

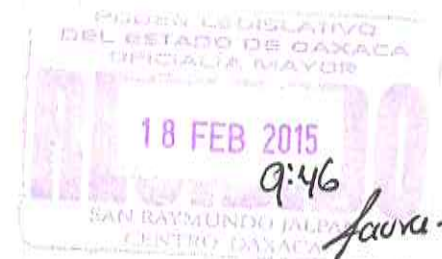


Dip. Carmelita Ricardez Vela

663-490-LXII

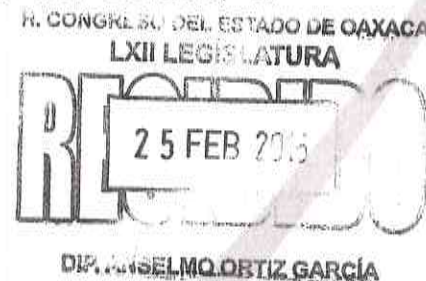
San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de febrero de 2014.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**



La suscrita **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 116 Bis y 116 Bis A, a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestra Entidad Federativa, resulta una práctica común el descuento del cincuenta por ciento a estudiantes de los niveles medio superior y superior, en el servicio público de transporte colectivo urbano; sin embargo este beneficio no se le otorga a los casi diez millones de estudiantes del nivel básico, lo que significa un trato Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248, Tel.. 50 20 2 13 Ext. 5413



LXII LEGISLATURA

0003

Dip. Carmelita Ricardez Vela

diferenciado para los estudiantes de este nivel, frente a los del medio superior o superior, de alguna escuela pública o privada en el Estado.

El pago de este servicio representa una gran carga para las familias oaxaqueñas, tomando en cuenta que gran parte de estas, se constituyen en promedio con tres hijos, lo que tan solo en la ciudad de Oaxaca y área conurbada, viene a representar en promedio \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M. N.) de gasto diario para esas familias, sin tomar en cuenta que en muchas ocasiones los estudiantes tiene que tomar hasta dos transportes para trasladarse de sus hogares a la escuela, y viceversa; o que por la edad de los estudiantes, los padres tiene que llevar a sus hijos a las mismas, constituyéndose en ese sentido, un gasto diario de hasta \$96.00 (Noventa y seis pesos 00/100 M. N.), cantidad muy superior al que representa el salario mínimo en el Estado, que es de \$66.45 (Sesenta y seis pesos con cuarenta y cinco centavos, M. N.); situación que se agrava en el caso de las familias disfuncionales, en el que por lo regular solo uno de los progenitores se hace cargo de la manutención familiar, siendo en la mayoría de los casos las mujeres quienes a sumen dicha responsabilidad.

Por otro lado, el descuento en este servicio, se manejado en forma discrecional por parte de los concesionarios, quienes deciden que estudiantes son los beneficiarios de dicho descuento.



LXII LEGISLATURA

0004

Dip. Carmelita Ricardez Vela

En tal sentido, es necesario establecer en la Ley de Transporte del Estado, el cincuenta por ciento de descuento en el servicio de transporte público colectivo, para todos los estudiantes desde preescolar hasta el nivel superior, así como para adultos mayores, jubilados, pensionados, y personas que presenten capacidades diferentes.

Por tal motivo, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adicionan los artículos 116 Bis y 116 Bis A, a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.- [...]

ARTÍCULO 116 Bis.- El servicio público de transporte colectivo tendrá el siguiente tipo de tarifas:

I. Tarifa general: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios.

II. Tarifa con descuento: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere la presente ley. El porcentaje de descuento será del cincuenta por ciento de la tarifa general.

ARTÍCULO 116 Bis A.- En el servicio público de transporte colectivo son usuarios de una tarifa con descuento:



0005

Dip. Carmelita Ricardez Vela

LXII LEGISLATURA

I. Los estudiantes inscritos en planteles educativos con credencial vigente, desde preescolar hasta nivel superior;

II. Los niños de tres a seis años;

III. Las personas con discapacidad; y

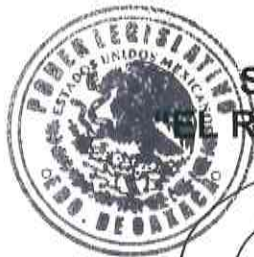
IV. Los adultos mayores de sesenta años.

Los niños menores de tres años quedan exentos de pago de la tarifa.

ARTÍCULO 117.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA